



Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N° 380 -2021-AMAG-DA

Lima, 13 diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 236-2021-AMAG-DA-PAP, de fecha 25 de marzo de 2021, mediante el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite el Fusa presentado por don JUAN CARLOS SILVA ALANYA, quien solicita se le tenga por desistido del Curso “Oralidad en el nuevo modelo procesal penal”, ejecutado del 25 de mayo al 28 de junio de 2016; el Informe 595-2021-AMAG/DA-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Convocatoria publicada en la página web de la Academia de la Magistratura se convocó a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Sur, Lima Norte y Lima Este a participar en el Curso “Oralidad en el nuevo modelo procesal penal”, que se ejecutaría del 25 de mayo al 28 de junio de 2016;

Que, con Resolución N° 149-2016-AMAG-DA, se aprobó la relación de admitidos al Curso “Oralidad en el Nuevo Modelo Procesal Penal” en las sedes de Lima, Lima Sur, Lima Norte y Lima Este;

Que, con fecha 18 de marzo de 2021, el señor JUAN CARLOS SILVA ALANYA, presenta su FUSA a la mesa de partes virtual, manifestando lo siguiente: (...) *solicito de manera extraordinaria y excepcional mi desistimiento de la inscripción del Curso Oralidad en el nuevo modelo procesal penal de fecha 25 de mayo a 28 de junio de 2016; en razón a que el suscrito revisando el Sistema de Gestión Académica aprecia que aparece registrado como abandono de dicho curso, ver anexo 01, lo cual no se condice con la realidad porque nunca se me dio el servicio, y porque en mi calidad de magistrado del Distrito Judicial de Lima, ver anexo 02, no estoy conforme con que me hayan admitido a un aula en la cual no me inscribí, es decir el aula de Lima Este, y no en el aula de Lima, lo cual se puede verificar en el anexo 03, siendo así no estoy conforme con la información que se me ha brindado a través de la página web de la AMAG sobre mi inscripción y mi condición de abandono (..) en atención a lo expuesto al no habersele considerado en la lista de admitidos de la Sede Lima, y no estar conforme con la distribución de aula que se hizo, solicita de manera extraordinaria y excepcional se le tenga por desistido de la inscripción a efecto de no tener la condición de abandono del curso Oralidad en el nuevo modelo procesal penal;*

Que, mediante Informe N° 236-2021-AMAG-DA-PAP, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, señala que: (...) *Antecedentes El Curso “Oralidad en el nuevo modelo procesal penal”, se ejecutó del 25 de mayo al 28 de junio de 2016, estuvo dirigido a los magistrados y auxiliares de justicia de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Este, Lima Sur y Lima Norte. Conforme se desprende del SGA, el señor Carlos Silva Alanya se inscribió en la Sede Lima, donde manifiesta desempeñaba funciones. Sin embargo, fue declarado apto en la relación de magistrados de la Sede Lima Este, conforme se visualiza en el archivo publicado en el SGA. En los archivos de la actividad del SGA se publicó un Comunicado de fecha 2 de junio de 2016, mediante el cual se comunicó a los postulantes declarados aptos que a efectos de admitir a los inscritos al curso se resolvió distribuirlos entre las distintas sedes: Lima, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur. Se sustentó que la distribución no les generaba perjuicio en tanto las clases*

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

*para las 4 sedes se dictarían en las aulas de la Academia de la Magistratura - Jr. Camaná N.º 669, Cercado de Lima. Por ello se les solicitó verificar si habían sido considerados aptos en cualquiera de las 4 sedes, independientemente de la sede en que se matricularon inicialmente. El señor Juan Carlos Silva Alanya, no pagó los derechos educacionales, no participó en la actividad académica, y por ende se le consignó la condición de abandono. Sin embargo, fue declarado apto en una Sede distinta a la que se inscribió, por lo que solicita se le tenga por desistido y se modifique su condición en el SGA. **Conclusión:** En atención a lo precedentemente señalado, y al haberse verificado que el señor Juan Carlos Silva Alanya fue declarado apto en una sede distinta a la que se había inscrito, consideramos pertinente, salvo distinto parecer, se admita lo solicitado y se le tenga por desistido del Curso “Oralidad en el nuevo modelo procesal penal”, ejecutado del 25 de mayo al 28 de junio de 2016 a fin de no perjudicar su récord académico por una actividad en la cual no participó (...);*

Que el artículo 5º numeral 1) del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 001-2016-AMAG-CD, vigente a la fecha de ejecución del curso “Oralidad en el nuevo modelo procesal penal”, establece que *Abandono es la condición del discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa del curso, sin comunicar a la coordinación. Es una conducta sancionable que se determina al final de cada actividad académica con el informe académico, o, excepcionalmente antes, cuando una resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente;*

Que, el artículo 36º del citado Reglamento establecía que: *“El postulante apto que no pueda iniciar sus estudios, podrá solicitar su desistimiento en el plazo máximo de dos (2) días calendarios desde la publicación de la relación de aptos por parte de la Subdirección deberán ser presentadas mediante FUSA ante la Subdirección correspondiente, quien resuelve”;*

Que, conforme obra en la documentación del Sistema de Gestión Académica, y conforme lo precisa la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, don **Juan Carlos Silva Alanya**, se inscribió en el Curso “Oralidad en el nuevo modelo procesal penal” en la Sede Lima, sede en la cual desempeñaba sus funciones en el año 2016; sin embargo, fue admitido en la Sede Lima Este conforme se desprende de la relación adjunta a la Resolución N° 149-2016-AMAG-DA, de fecha 9 de junio de 2016;

Que, si bien mediante Comunicado de fecha 2 de junio de 2016, se informó a los postulantes aptos al Curso “Oralidad en el nuevo modelo procesal penal” que, a efectos de admitir a los inscritos al curso se había resuelto distribuirlos entre las distintas sedes: Lima, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, se precisó que dicha distribución no les generaría perjuicio en tanto las clases para las 4 sedes se dictarían en las aulas de la Academia de la Magistratura sito en Jr. Camaná 669, Cercado de Lima; dicha información no fue visualizada oportunamente por el discente quien al revisar la resolución de admisión y no encontrar su nombre en la relación de admitidos de la Sede Lima, consideró que no había sido admitido, razón por la cual se debe entender que no formuló su desistimiento oportuno de la actividad en mención;

Que, conforme se desprende del Sistema de Gestión Académica el señor Juan Carlos Silva Alanya se encuentra registrado con la condición de abandono en el Curso “Oralidad en el nuevo modelo procesal penal”; condición que no les es aplicable en la medida que no se cumplen los supuestos establecidos en el citado artículo 5º numeral 1 del Reglamento del Régimen de Estudios vigente en el año 2016;

Que, de acuerdo a la conclusión arribada por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento en su Informe N° 236-2021-AMAG-DA-PAP, se ha verificado que el señor Juan Carlos Silva Alanya fue declarado apto en una sede distinta a la que se había inscrito; y, asimismo, se evidencia en el SGA que se le ha asignado una condición –abandono- que no le corresponde; por lo que a fin de no perjudicar su récord académico por una actividad en la cual



Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

no participó corresponde de manera excepcional se le excluya y se retire la condición de abandono, relevándolo del cumplimiento de las obligaciones académicas que se hubieren generado;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG/CD de fecha 18 de junio de 2020, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE**, de manera excepcional, el desistimiento solicitado por el señor JUAN CARLOS SILVA ALANYA del curso “Oralidad en el nuevo modelo procesal penal”, ejecutado del 25 de mayo al 28 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- Disponer que el funcionario responsable del Registro Académico retire del Sistema de Gestión Académica la condición de abandono del señor JUAN CARLOS SILVA ALANYA identificado con DNI 41147678, admitido por Resolución N° 149-2016-AMAG-DA al Curso “Oralidad en el nuevo modelo procesal penal”, ejecutado del 25 de mayo al 28 de junio de 2016.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR** al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
Mg. MARIA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA
Directora Académica

MCB/mg